

Expediente: 131/23

Carátula: **MORENO MIGUEL ANGEL C/ CACERES VICTORIA DEL CARMEN Y CARABAJAL RUBEN OSVALDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **22/12/2023 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARABAJAL, RUBEN OSVALDO-DEMANDADO

90000000000 - CACERES, VICTORIA DEL CARMEN-DEMANDADO

20305884643 - MORENO, MIGUEL ANGEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 131/23



H20903543045

JUICIO: MORENO MIGUEL ANGEL c/ CACERES VICTORIA DEL CARMEN Y CARABAJAL RUBEN OSVALDO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N°: 131/23.

Concepción, 21 de diciembre de 2023.

Habiendo dado cumplimiento con el proveído que antecede: **I)** Téngase al letrado Dr. Hernan Correa, por presentado, parte, con el domicilio legal constituido en el casillero digital denunciado, proceda Secretaría a registrar el mismo, désele intervención de ley en el carácter de apoderado del actor, Sr. Miguel Angel Moreno, D.N.I. N° 29244439, con domicilio en Moreno 1960, Concepción, Tucumán, en mérito a la copia del poder ad litem digitalmente acompañado. **II)** Téngase por cumplido los recaudos de ley. **III)** Téngase presente la documentación que en forma digital es presentada. **IV) Córrese traslado de la demanda a los accionados, Sra. Victoria del Carmen Caceres, CUIT N° 27-06067844-3 y Sr. Ruben Osvaldo Carabajal, CUIL N° 20-247376268, ambos con domicilio en calle Belgrano N° 490 de la ciudad de Concepción, a fin de que en el plazo de quince (15) días comparezcan a estar a derecho y la contesten, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 58, 2° párrafo del C.P.L.** Asimismo hágase saber a los demandados que a partir de la notificación de la demanda deberán mantener su documentación laboral y contable a disposición de éste juzgado, a cuyo efecto deberá informar con el escrito de responde el lugar en que la misma se encuentra, como así también los sucesivos traslados de que ésta fuera objeto durante la sustanciación del proceso, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61, 2° párrafo del C.P.L. Por razones de celeridad y en ejercicio de las facultades de dirección procesal, de oficio se dispone acordar al demandado un plazo adicional de diez (10) días (cfr. art. 56, 2° párrafo, última parte del C.P.L.) al solo y único fin de que el mismo acompañe toda la documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio del título, el que comenzará a correr en forma automática al siguiente día hábil del vencimiento del plazo para contestar demanda.

Conforme a lo establecido por el art. 10, 2° párrafo del C.P.L., hágase conocer a las partes y a sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia, como así también incurrir en faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa a favor de la Biblioteca del Poder Judicial o de la contraparte perjudicada por tal conducta procesal disvaliosa, cuyo importe será prudencialmente justipreciado conforme a las particularidades que asuma el caso. **V)** Se hace saber a los letrados que mediante Circular de Superintendencia de Juzgados de Paz de fecha 26/05/2020, son los profesionales quienes deberán llevar a cabo las diligencias necesarias

para presupuestar y presentar los respectivos bonos de movilidad, aclarando en su presentación el destino de cada uno. **VI) Notifíquese.-**

Actuación firmada en fecha 21/12/2023

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.